

Expediente: 2204/25

Carátula: **CAMPOS CARLOS FELIPE C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA S/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **16/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20217449228 - CAMPOS, Carlos Felipe-ACTOR/A

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2204/25



H102325512560

Juzgado Civil y Comercial Común XI nom

JUICIO: CAMPOS CARLOS FELIPE c/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA s/ AMPARO INFORMATIVO / HABEAS DATA. EXPTE. N° 2204/25

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: SOLOAGA, MARIO AUGUSTO - 15/05/2025 10:24**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.

- 1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Mario Augusto Soloaga (MP 4088)** en el carácter de apoderado de **Carlos Felipe Campos (DNI 20.162.107)** en mérito de lo dispuesto por el Art. 84 del CPCC. Désele intervención.
- 2) Al pedido de beneficio para litigar sin gastos, previamente acompañe declaración jurada (Art. 79 CPCC) en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas bajo apercibimiento de tener por no solicitado el mismo.
- 3) Intimo al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).
- 4) En virtud de lo dispuesto por el artículo 24 del CPC - Ley 6.944, hágase saber que las actuaciones del proceso están exentas del pago de sellado, depósitos y de cualquier otro impuesto, contribución o tributo provincial o local, sin perjuicio de la reposición cuando haya condena en costas.
- 5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto

en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6) Atento lo solicitado y conforme lo dispuesto por el artículo 59 del CPC - Ley 6.944, córrase traslado de la demanda a **Provincia ART S.A.** en el domicilio denunciado por el término de 4 (cuatro) días hábiles (cfr. artículo 11 segundo párrafo del CPC) quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el artículo 21 de la mencionada ley y ofrecer la prueba de que intente valerse.

Fdo: Dra. Inés de los Ángeles Yamúss - Jueza Civil y Comercial Común de la XI° Nominación. EPN

Actuación firmada en fecha 15/05/2025

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.